

## LA FAMILIA EN LA CONSTITUCION POLITICA

*Eduardo Soto Kloss*

Profesor de la Facultad de Derecho  
Pontificia Universidad Católica de Chile

El tema que nos ocupa es de una trascendencia fundamental, pero, dada la amplitud que él presenta, reduciremos en estas líneas nuestra tarea a un objetivo más reducido aunque de relevante interés para la mejor comprensión del asunto, cual es mostrar cómo aparece la familia en la Constitución.

No se trata de un análisis del contenido, de los efectos y proyecciones de las distintas disposiciones constitucionales que abordan la familia; ello será objeto de otro estudio, necesaria secuencia de las líneas que siguen. Ahora nuestro interés es de *fuentes* y mostrar lo que, referente a la familia, dice la Constitución en sus diversos preceptos y de dónde viene tal formulación.

Por ello, en un primer apartado (I) veremos lo que la Carta Fundamental ha estatuido sobre la familia (textos), para, en un segundo apartado (II), mostrar la fuente u origen o antecedentes que han llevado a la formulación constitucional de la familia; las conclusiones configuran un tercer y último apartado (III).

### I. LA FAMILIA EN LA CONSTITUCION DE 1980

1. No ha solido ser muy usual la referencia que las constituciones hacen de la familia, pudiendo ser un ejemplo de ello la Constitución de Irlanda (1937) y años más tarde el Fuero de los Españoles (1945)<sup>1</sup>.

El neoconstitucionalismo surgido luego del término de la Segunda Guerra Mundial, marcado con un claro acento iusnaturalista —dada la barbarie que mostrara el régimen socialista nacionalista alemán (1933/45)—, incluirá una expresa referencia a la familia, siendo la primera de ella la contenida en la Consti-

<sup>1</sup> La *Constitución de Irlanda* (1937), en su artículo 41, dispone: "El Estado reconoce a la familia como un grupo unitario natural, primario y fundamental de la sociedad y como institución moral poseedora de derechos inalienables e imprescriptibles, anteriores y superiores a toda ley positiva" (inciso 1°); en su inciso 2° se agrega que "Es compromiso del Estado proteger a la familia en su constitución y autoridad como base necesaria del orden social y como indispensable al bien de la nación y del Estado"; en su inciso 3° se establece que "El Estado se compromete a preservar con especial solicitud la institución del matrimonio, en la que se basa la familia, y a protegerla contra todo ataque (inciso 1°); para luego disponer que "No se elaborará ley alguna que prevea la disolución del matrimonio" (inciso 2°).

El *Fuero de los Españoles* (17 de julio de 1945/26 de julio de 1947), en su artículo 22, establecía: "El Estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana positiva" (inciso 1°). "El matrimonio será uno e indisoluble" (inciso 2°), y "El Estado protegerá especialmente a las familias numerosas" (inciso 3°).

tución italiana (1947), seguida, poco tiempo después, por la de la República Federal Alemana (1949)<sup>2</sup>.

2. Dentro de esta perspectiva, típicamente iusnaturalista, la Constitución de 1980 consagra varias disposiciones en las cuales hay explícitas referencias a la familia.

a) Por de pronto, en su artículo 1º, pórtico de entrada al edificio constitucional y piedra fundamental de todo el texto<sup>3</sup>, y luego de proclamar que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos (inciso 1º), declara que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad” (inciso 2º).

b) En el mismo artículo 1º, inciso final, la Constitución establece que “es deber del Estado... dar protección a la familia” y “propender al fortalecimiento de ésta”. Deber que constituye una obligación jurídica del Estado, creada por la Constitución e impuesta a éste (y para todos sus órganos, cualquiera que sea la función, naturaleza o jerarquía de ellos) y, en consecuencia, un derecho fundamental de todas las personas para exigir el cumplimiento de esa obligación.

c) En su artículo 8º (hoy derogado por el artículo único N° 2 de la ley 18.825, de 17 de agosto de 1989, reforma constitucional) se establecía la ilicitud y contrariedad al ordenamiento institucional de la República de “todo acto de personas o grupo determinado destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia...”.

d) El capítulo III –De los derechos y deberes constitucionales– se inicia con la expresa formulación en cuya virtud “La Constitución asegura a todas las personas” y en su N° 4 dispone “El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia”.

3. Referencias implícitas encuéntrase en varias otras disposiciones, en que se expresan prescripciones que suponen la institución de la familia, como, por ejemplo:

a) El derecho fundamental y preferente –y también deber– que tienen los padres “de educar a sus hijos” (art. 19 N° 10 inciso 3º).

b) Del mismo modo la Constitución reconoce el derecho fundamental “de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos” (art. 19 N° 11 inciso 4º).

c) También cada vez que aparece el término *hogar*, como ocurre en el derecho fundamental que reconoce la Constitución a “la inviolabilidad del hogar”, sin perjuicio que éste pueda allanarse en los casos y formas determinadas por la ley (art. 19 N° 5)<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> La *Constitución de Italia* (27 de diciembre de 1947), en su artículo 29, prescribe: “La República reconoce los derechos de la familia como sociedad natural fundada en el matrimonio” (inciso 1º). “El matrimonio será ordenado sobre la igualdad moral y jurídica de los cónyuges, con las limitaciones establecidas en la ley, para garantía de la unidad familiar” (inciso 2º).

La *Constitución de la República Federal Alemana* (hoy Alemania), de fecha 23 de mayo de 1949, en su artículo 6º, inciso 1º, dispone: “El matrimonio y la familia están bajo la protección especial del Estado”.

<sup>3</sup> Valga recordar que el artículo 1º referido –ha dicho el Tribunal Constitucional– “es de un profundo y rico contenido doctrinario; refleja la filosofía que inspira nuestra Constitución y orienta al intérprete en su misión de declarar y explicar el verdadero sentido y alcance del resto de la preceptiva constitucional” (Rol N° 19, sentencia de 27 de octubre de 1983, en RDJ tomo 80 (1983), 2.6, 79 (considerando 9º)).

<sup>4</sup> Sobre la noción de *hogar* vid. *Rosel Contreras con Carabineros de Chile*, protección, en RDJ t. 80 (1983), 2.5, 163-165, especialmente considerando 1º del tribunal del fondo (Corte de Apelaciones de Valparaíso).

d) Asimismo, al usarse el término “población” se está implícitamente haciendo alusión al “conjunto de familias”, que son quienes configuran y constituyen la población de un país, v.gr. art. 1° inciso 5°, cuando expresa que “es deber del Estado dar protección a la población” (esto es al conjunto de familias, deber que es también referido en forma específica a la familia como institución), o también en el art. 19 N° 16 inciso final, cuando dispone la prohibición de declararse en huelga los funcionarios del Estado y de las municipalidades y quienes trabajan en entidades que atienden servicios cuya paralización causa grave daño “al abastecimiento de la población”.

## II. ¿DE DONDE ARRANCA ESTA FORMULACION QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION RESPECTO DE LA FAMILIA?

1. A un mes de haber sido designada la Comisión para el estudio de una nueva Constitución, presentaba ésta un Memorándum a la Junta de Gobierno, bajo el título de *Metas u objetivos fundamentales para la Nueva Constitución Política de la República* (26 de noviembre de 1973)<sup>5</sup>.

En este documento —como expresaba la aludida Comisión en la nota con la que remitía este Memorándum a la Junta— se contenían sólo “los grandes principios que inspirarán su texto”. En tal virtud, y bajo el N° 1, esto es el primer párrafo del Documento, se señala “Afirmación de los valores permanentes de la chilenidad”, en donde se expresa que la nueva Constitución “fortalecerá y destacará el imperio de los valores esenciales de la chilenidad y cuidará de preservar la identidad histórico-cultural de la Patria” (inciso 1°). Y se agrega: “La estructura constitucional descansará en la concepción humanista cristiana del hombre y de la sociedad, que es la que responde al íntimo sentir de nuestro pueblo y según la cual la dignidad del ser humano, su libertad y derechos fundamentales, son anteriores al ordenamiento jurídico, el que debe prestarles segura y eficaz protección” (inciso 3°).

En su párrafo 2, “Derechos humanos”, luego de indicar la inspiración que alentará la Constitución, afirma en su inciso 4°: “Conforme a esas inspiraciones, la normativa constitucional se fundará en los siguientes principios: 1. La afirmación de que los derechos esenciales del hombre tienen como fundamento los atributos de la persona humana y no nacen del reconocimiento que les brinde determinado Estado siendo, por tanto, anteriores y superiores a todo ordenamiento jurídico”.

2. A seis meses de haber asumido el mando de la nación, luego de la declaración de ilegitimidad que hiciera la Cámara de Diputados en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales respecto del gobierno marxista 1970/73, la Junta de Gobierno emite la *Declaración de Principios del Gobierno de Chile* (11 de marzo de 1974). El capítulo II, “Concepción del hombre y de la sociedad”, afirma la concepción cristiana del hombre y de la sociedad, en cuya tradición se ha formado la patria; se afirma, asimismo, la concepción del hombre “como un ser dotado de espiritualidad”, fundamento de la dignidad de la persona, que lleva como consecuencia que el hombre tiene derechos naturales anteriores y superiores al Estado, que el Estado está al servicio de la persona

<sup>5</sup> Vid. nuestro *Actas Constitucionales. Antecedentes y Textos*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1977, pp. 9-18.

humana y no al revés, que el fin del Estado es el bien común de la sociedad política en el orden temporal, que el bien común exige respetar el principio de subsidiariedad, el cual supone el derecho de propiedad privada y de libre iniciativa en el campo económico. Pues bien, el capítulo III, párrafo 9, habla de la familia como el más sólido fundamento de la reconstrucción nacional, "como escuela de formación moral, de entrega y generosidad hacia los semejantes y de acendrado amor a la Patria"<sup>6</sup>.

3. Al cumplir un año de trabajo la referida Comisión de Reforma Constitucional<sup>7</sup> emitirá un *Informe* su presidente (don Enrique Ortúzar Escobar), dando cuenta al país<sup>8</sup> de la labor realizada. En su primer párrafo, "Características y conceptos básicos de la nueva Constitución", expresa que "la nueva Constitución será un documento moderno, auténticamente chileno, en el sentido de que no estará inspirado en esquemas foráneos, sino que, por el contrario, se fundará esencialmente en la realidad nacional y en la idiosincrasia de nuestro pueblo, respetuoso de la autoridad y amante de la libertad, de la paz y de la justicia". Y agrega: "toda la estructura constitucional descansará en la *concepción humanista-cristiana del hombre y de la sociedad*, según la cual los derechos del ser humano son anteriores a todo ordenamiento jurídico" (inciso 3º)<sup>9</sup>.

4. El *Objetivo Nacional del Gobierno de Chile* (23 de diciembre de 1975)<sup>10</sup> reitera lo dicho en su párrafo Primero "Objetivo Nacional", letra c), al precisar que el Gobierno "orientará sus esfuerzos a: c) Construir un régimen político institucional basado en la concepción cristiana del hombre y de la sociedad". Al referirse a la "Política General" (párrafo 2 de la letra A) De Interior) hace ver la necesidad de formar a las nuevas generaciones "dentro de los conceptos de amor a Dios, a la Patria y a la familia", para asegurar una institucionalidad que dé solidez democrática a Chile. En su letra C) (Desarrollo económico) N° 2, al referirse a las "Políticas Generales", letra e), hace mención a la necesidad de "establecer condiciones para una política de sueldos y salarios justos, de acuerdo con las posibilidades de la economía nacional y las necesidades del individuo y de su familia..."<sup>11</sup>. En su letra k) señala el Documento "apoyar la construcción de viviendas para satisfacer la aspiración de la vivienda digna para cada grupo familiar...". En su letra D) (Desarrollo Social) N° 2 "Política General", se señala que el concepto de desarrollo social del Gobierno deberá concretarse sobre las siguientes bases fundamentales, y en su letra a) expresa que será objetivo básico: "4) Una vivienda familiar digna, obtenida sobre la base de un esfuerzo de

<sup>6</sup> El párrafo final de la *Declaración*, toda ella henchida de clásico iusnaturalismo, aristotélico-tomista, en las palabras finales tiene una hermosa referencia a la mujer chilena -baluarte indiscutido y fundamental en la lucha contra el gobierno marxista 1970/73-: "En la familia, la mujer se realza en toda la grandeza de su misión, que la convierte en la roca espiritual de la Patria"; es la tradición que arranca de Inés de Suárez, Paula Jaraquemada, hasta la humilde pobladora de 1970/73, nueva Lisístrata (Aristófanes) de nuestra historia reciente.

<sup>7</sup> Así se designa a sí misma la Comisión nombrada por DS(J) N° 1.064/73 por el Presidente de la Junta de Gobierno (D. Oficial 12 de noviembre de 1973); con posterioridad se llamará *Comisión para el estudio de una nueva Constitución*.

<sup>8</sup> No ya a la Junta de Gobierno, como las *Metas u objetivos*, aludido en páginas precedentes.

<sup>9</sup> Cursivas nuestras.

<sup>10</sup> En *Actas Constitucionales* cit. pp. 45-63.

<sup>11</sup> En ello se insistirá en el Párrafo "Políticas específicas, letra d) Política Laboral", en donde se reitera que "4) en todo caso, deberá tenderse a que toda remuneración alcance al mínimo indispensable para cada familia chilena." (cursivas nuestras).

ahorro y una organización acorde con las posibilidades de cada familia”<sup>12</sup>. Y, para lograr todos los objetivos, propenderá el Gobierno a una participación de la comunidad, para lo cual aparece básico: “1) Reconocer y fomentar las diversas clases de organizaciones sociales, juveniles, femeninas, comunitarias, gremiales, económicas y otras, *comenzando por la que es la base fundamental de la sociedad: la familia*”<sup>13</sup>. En el párrafo f), dedicado a la Educación, el *Objetivo Nacional* señala que la educación chilena se desarrollará dentro de los siguientes criterios orientadores: 1) La educación deberá profundizar y transmitir el amor a la Patria, y a los valores nacionales..., el *aprecio por la familia como célula básica de la sociedad...*”.

5. Todos estos principios enunciados y su fundamentación serían hechas normación jurídica en el *Acta Constitucional N° 2* (13 de septiembre de 1976) “Bases esenciales de la institucionalidad chilena”, adelanto de lo que sería después (4 años) el capítulo 1° del Proyecto de Constitución votada en plebiscito el 11 de septiembre de 1980 y aprobada por amplia mayoría, y vigente a partir del 11 de marzo de 1981.

En efecto, en el considerando 4° de dicha Acta se señala que “entre los valores esenciales en que estas bases se sustentan” cabe destacar: “a) la concepción humanista cristiana del hombre y de la sociedad que considera a aquél como un ser dotado de una dignidad espiritual y de una vocación trascendente, de las cuales se derivan para la persona derechos naturales anteriores y superiores al Estado, que imponen a éste el deber de estar a su servicio y de promover el bien común”. Y agrega el inciso 2° de esta letra a): “Dentro de esta concepción, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado protegerla y propender a su fortalecimiento”.

De allí que en su art. 2° inciso 3° dispone que: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado la protegerá y propenderá a su fortalecimiento”. Y que su art. 4° inciso 2° prescriba que “La soberanía no reconoce otra limitación que el respeto de los derechos que emanan de la naturaleza humana”.

6. Y serán plasmados también en el *Acta Constitucional N° 3* (13 de septiembre de 1976) “De los derechos y deberes constitucionales”, cuyo considerando 1°, ya de entrada, reitera una vez más —para que no se olvide que es el fundamento y base inconvencible de todo lo que sigue—: “Que siendo los derechos del hombre anteriores al Estado y su vida en sociedad la razón de ser de todo ordenamiento jurídico, la protección y garantía de los derechos básicos del ser humano constituyen necesariamente el fundamento esencial de toda organización estatal”.

Y su considerando 4° recuerda que “la ausencia de toda consideración y respeto de la vida privada de las personas y de sus familias, así como a su honra, que caracterizó al período político que precedió al actual Gobierno”<sup>14</sup>, hace necesario contemplar esta garantía constitucional sujeta a los correspondientes mecanismos de protección que esta Acta establece”.

Su considerando 12° señala que, como una manera de proteger los valores fundamentales en que se basa la sociedad chilena, debe declararse ilícito y

<sup>12</sup> En el párrafo “Políticas específicas, letra b) Vivienda” se reitera que “la política del sector se orientará a satisfacer la aspiración de la vivienda digna para cada *núcleo familiar...*” (cursivas nuestras).

<sup>13</sup> Cursivas nuestras.

<sup>14</sup> Es decir, al período 1970/73 de gobierno marxista.

contrario al ordenamiento institucional de la República todo acto de personas o grupos destinado a difundir doctrinas que atenten contra la familia...”.

Todo ello fue concretado en las correspondientes disposiciones constitucionales, v.gr. artículo 1° N° 10 (“Esta Acta Constitucional asegura a todas las personas: El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia”, inciso 1°); art. 1° N° 15 (“Para promover el acceso de un mayor número de personas al dominio privado, la ley propenderá a una conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar”, inciso final). Por último, el art. 1° N° 20 (“Toda persona tiene, asimismo, derecho a la libre elección del trabajo y a una justa retribución que asegure a ella y a su familia, a lo menos, un bienestar acorde con la dignidad humana”, inciso 2°)<sup>15</sup>.

7. Ha de recordarse que los textos de las Actas Constitucionales números 2 y 3, que, con ligeras variantes, pasaron a la propia Constitución de 1980, años después tuvieron, en la Comisión que elaboró el proyecto de unas y otra, un debate bien nutrido y especialmente en la materia que nos ocupa. Respecto de las Actas/1976 es propiamente la sesión 191 (18 de marzo de 1976). Ya respecto del Anteproyecto de Constitución puede decirse que no hay nada de nuevo en este punto.

7.1. La sesión 191 trata, entre otros temas, precisamente la inclusión en lo que se plantea como capítulo referente a los deberes constitucionales<sup>16</sup>, de una disposición acerca de la familia y del deber del Estado de defender su integridad. La propuesta es formulada por el comisionado don Jaime Guzmán Errázuriz en los siguientes términos: “La defensa de la integridad de la familia es un deber básico para todos los miembros de la comunidad nacional” (inciso 1°)<sup>17</sup>.

El señor Ortúzar Escobar recuerda que la Comisión había acordado consignar un precepto que estableciera que la familia es el elemento fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección del Estado, siguiendo lo proclamado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Y agrega que no le parece conveniente la expresión “integridad”, por la repercusión en la legislación civil en cuanto ésta admite el divorcio como separación de cuerpos. El comisionado señor Ovalle concuerda con lo planteado por el señor Ortúzar. El comisionado señor Guzmán precisa que está aludiendo “a la institución de la familia”, y estima que es fundamental que la Constitución establezca que la familia debe ser defendida —como deber del Estado— en su integridad, en especial que ha habido movimientos en Chile que tuvieron específicamente una finalidad destructora y nociva para la familia<sup>18</sup>. El señor Silva Bascañán advierte —a fin de evitar discusiones en que se plantean asuntos morales, siempre

<sup>15</sup> Recuérdese que esta Acta vino a derogar los artículos 10 al 20 inclusive de la Constitución de 1925, con algunas excepciones que se indican en el artículo 12.

<sup>16</sup> Véase página 3 de dicha Sesión, “orden del día”. La discusión sobre el tema abarca las páginas 6 a 39.

<sup>17</sup> Un inciso 2° se refería al deber de los padres y al de los hijos.

<sup>18</sup> El mismo comisionado señor Guzmán reiterará esta idea (pp. 28-30), pues señala que está convencido que vendrá un ataque nutrido fuerte de parte del marxismo, en los años venideros, en contra de la familia, con el fin de ir desintegrando la sociedad. Lúcidas palabras serán, ya que otras formas de lucha sobrevienen ahora, siguiendo el esquema gramsciano y que incluyen todo el llamado socialismo liberal (vid. sobre esta curiosa mixtura, el análisis penetrante que hacen García-Huidobro, Massini y Bravo Lira en *Reflexiones sobre el socialismo liberal*. Editorial Universitaria. Santiago de Chile. 1988).

mezclados con los jurídicos— que, como se está tratando de “deberes constitucionales”, aparece necesario esclarecer que, dado que se está de acuerdo en algunas ideas, ellas podrían expresarse en el sentido que “la familia es la célula fundamental de la sociedad y el Estado la protegerá y propenderá al fortalecimiento de su unidad”<sup>19</sup>. El señor Ortúzar, dentro de la misma perspectiva del señor Silva, propone un texto que diría: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado la protegerá y propenderá a su fortalecimiento”<sup>20</sup>. Valga señalar que el comisionado señor Evans no es partidario de este precepto, puesto que señala que no está dentro de la tradición constitucional chilena, que no ha acostumbrado consignar preceptos de esta naturaleza<sup>21</sup>. Finalmente, queda aprobado el texto sobre la base de la proposición del señor Silva Bascuñán, modificada por la formulación hecha por el señor Ortúzar, presidente de la Comisión<sup>22</sup>.

8. A petición del propio Presidente de la República, la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República le envía, con fecha 16 de agosto de 1978, las *Proposiciones e ideas precisas* referentes al futuro texto constitucional<sup>23</sup>. En él (en la parte general/*premisas previas*), y al referirse a los fundamentos y principios del nuevo régimen político institucional, se afirma que las bases sobre las cuales se asienta este régimen son: la dignidad del ser humano, que es emanación del Creador; la libertad con que fue dotado; la familia, núcleo básico de la sociedad; integración de todos los sectores de la comunidad; Estado de Derecho, y respeto de la autonomía de los cuerpos intermedios<sup>24</sup>. En la parte especial/*ideas precisas* del Anteproyecto, el párrafo 23 está dedicado a “la familia, núcleo fundamental de la sociedad”. Se dice allí que: “La nueva estructura constitucional no podía dejar de considerar a la familia como una de las bases esenciales de la institucionalidad. / La familia surge como la primera y básica sociedad humana conceptual e históricamente. Se trata de una sociedad necesaria, de la cual el hombre no ha podido ni podrá prescindir jamás. / El anteproyecto dispone al efecto: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado la protegerá y propenderá a su fortalecimiento”. / La experiencia actual demuestra que la institución de la familia no es deseada por quienes perciben que ella es la base de todo sano orden social, y es así como procuran debilitarla en las sociedades libres, como un medio de facilitar la destrucción final de éstas”<sup>25</sup>.

<sup>19</sup> Página 11. Hay luego un larguísimo debate en que se expresan las diversas opiniones de los referidos comisionados, junto a las de los señores Evans y Díez, debate que incide en otra materia, como es la indisolubilidad del matrimonio.

<sup>20</sup> Página 27.

<sup>21</sup> Página 28.

<sup>22</sup> Transcrito en líneas precedentes.

<sup>23</sup> Vid. su texto en Revista Chilena de Derecho, vol. 8 (1981), pp. 144-317. Es una explicación pormenorizada del anteproyecto que le será enviado dos meses después, el 18 de octubre de 1978.

<sup>24</sup> N° 11 del Documento, p. 150, ob. cit.

<sup>25</sup> N° 23, p. 165. El Preámbulo del Anteproyecto —cuya consagración como preceptos constitucionales se contiene en el Capítulo I “Bases de la Institucionalidad”— señala la misma idea (inciso 4°) al decir que “se afirma que la familia es el núcleo básico de la sociedad”, y que, junto con el reconocimiento y autonomía de los cuerpos intermedios, “son fundamentos insustituibles de una sociedad libre y de plena participación”. Como es sabido, la idea de un *Preámbulo* fue desechada finalmente (por sugerencia del Consejo de Estado; vid. su *Informe* en ob. cit. pp. 376-421; la supresión referida en 405). En dicho *Preámbulo* —hoy capítulo I de la Constitución— “se contiene la filosofía e inspiración doctrinaria del Anteproyecto”, decía este Documento *Proposiciones e Ideas Precisas* (vid. párrafo 21, pp. 164-165).

9. Estos son, en grandes rasgos, los antecedentes que llevaron a la configuración de las disposiciones constitucionales, transcritas en el párrafo I precedente, referentes a la familia; breves, ciertamente, pero bien precisas en su contenido; no meras declaraciones semánticas sino *normas jurídicas* que configuran derechos de las personas —reconocidos por la Constitución, puesto que son anteriores y superiores a todo Derecho y a toda sociedad y a todo Estado— y deberes/obligaciones jurídico-constitucionales para el Estado y, por ende, para todo órgano del Estado, cualquiera sea su función (legislativa, jurisdiccional, administrativa y contralora) y cualquiera sea su naturaleza o jerarquía.

### III. CONCLUSIONES

1. La primera conclusión que es forzoso deducir del cúmulo de antecedentes de la Constitución y de su formulación referente a la familia, es que toda la estructura institucional se inspira y descansa en la concepción humanista-cristiana del hombre y de la sociedad<sup>26</sup>.

2. La segunda conclusión, deducida del cúmulo de antecedentes de la Constitución, es que el hombre —la persona, el ser humano, hombres y mujeres— posee derechos esenciales que tienen como fundamento los atributos mismos de la persona humana; derechos que no nacen del reconocimiento u otorgamiento que pueda brindarle el Estado, pues son anteriores y, por tanto, superiores al mismo Estado<sup>27</sup>.

3. La tercera conclusión, deducida del cúmulo de antecedentes de la Constitución, es que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, aquello que configura a ésta, pues la sociedad no es sino el conjunto de familias; es su constitutivo material<sup>28</sup>.

4. La cuarta conclusión es que el Estado tiene el deber jurídico/obligación de proteger a la familia y de propender a su fortalecimiento, y ello en toda actividad estatal, sea en su función legislativa a través de leyes que la protejan y fortalezcan, como en su función administrativa a través de la aplicación de aquéllas y de las medidas específicas que deba adoptar en su misión de satisfacer las necesidades públicas concretas a través de la prestación de bienes y servicios; pero también esa obligación pesa sobre todo órgano jurisdiccional y contralor, puesto que ellos también son, obviamente, órganos del Estado<sup>29</sup>.

5. Una quinta conclusión, deducida también de esos mismos antecedentes y concordantes, es que la familia es una comunidad de padres e hijos fundamenta-

<sup>26</sup> Vid. *Metas u objetivos* cit. N° 1 inc. 3°; *Declaración de Principios* cit. cap. II introducción; *Informe del presidente de la Comisión* cit. párrafo 1° inc. 3°; *Objetivo Nacional* cit. párrafo 1 letra c); *Acta Constitucional N° 2* considerando 4° letra a).

<sup>27</sup> *Metas* cit. N° 1 inc. 3°, N° 2 inc. 4° N° 1; *Declaración* cit. cap. II introducción y números 1 y 2; *Informe* cit. párrafo 1 inc. 3°; *Acta Constitucional N° 2* consid. 4° letra a); *Acta Constitucional N° 3* cons. 1°.

<sup>28</sup> Vid. art. 1° inc. 2° de la *Constitución*; *Declaración* cit. cap. III N° 9; *Acta Constitucional N° 2* consid. 4° letra a) inciso 2°; *Sesión 191* de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución cit.; *Proposiciones ideas precisas* cit. párrafo 23.

<sup>29</sup> Vid. *Constitución* art. 1° inc. 5°, art. 19 N° 4; *Objetivo Nacional* cit. Política General párrafo 2 de la letra A) De Interior; letra C) N° 2 letras e) y k); letra D) N° 2 letra a) N° 4, y letra f) N° 1; *Acta Constitucional N° 2* art. 2° inc. 3°; *Sesión 191* cit.

da en el matrimonio; es decir, comunidad de padre y madre/hombre y mujer, e hijos, basada en el matrimonio<sup>30</sup>.

6. Una sexta conclusión, deducida de todos los antecedentes de la Constitución, es que siendo la familia el fruto de la decisión libre y soberana de un hombre y de una mujer unidos en matrimonio, y cuya unión engendra hijos, es una comunidad anterior al Estado y cuyo conjunto lo configura a éste, y, en consecuencia, a éste (Estado) sólo cabe reconocerla, protegerla y fortalecerla, desde que la familia es su núcleo material que lo sustenta y vivifica. Debilitarla o corromperla en su base esencial —el matrimonio— es propiciar la propia destrucción del Estado<sup>31</sup>.

7. Una última conclusión, que debe deducirse del cúmulo de antecedentes de la Constitución, es que hay un poder en la familia, y *poder jurídico*, que se impone al Estado, quien carece de atribuciones para vulnerar los derechos que ella posee como comunidad básica o *núcleo fundamental* (como dice la Constitución) de la sociedad, fundada en el matrimonio, institución ésta que arranca de un derecho esencial, fundamental, natural, de todo ser humano, hombre y mujer, para constituir libremente esta institución de la familia y originar múltiples vínculos jurídicos<sup>32</sup>.

8. Es que la familia —en la Constitución— basada en el matrimonio, *comunidad conyugal* entre un hombre y una mujer, es un *sujeto* que ella reconoce y que posee derechos fundamentales que toca al Estado, como deber jurídico, proteger y fortalecer en su configuración, en su desarrollo y en su perfeccionamiento, como núcleo fundamental que es de la sociedad.

<sup>30</sup> Arts. 1 incisos 1°, 2° y 5°; 19 N° 10 inc. 3° y N° 11 inc. 4° de la *Constitución*; *Declaración* cit. cap. III párrafo 9; *Objetivo* cit. párrafos aludidos en nota precedente; *Acta Constitucional N° 2* art. 2° inc. 3°; *Acta Constitucional N° 3* consid. 1 y 12; *Sesión 191* cit. *Proposiciones* cit. parte especial *ideas precisas* párrafo 23. Además, todas las referencias hechas en nota 26 a la concepción humanista cristiana del hombre y de la sociedad, en que se fundamenta la Constitución misma.

<sup>31</sup> Vid. referencias citadas en nota 27 precedente; arts. 1° incisos 1, 2 y 4; 5° inciso 2°, de la *Constitución*; *Metas* cit. párrafo 2 inc. 4 N° 1; *Informe* cit. párrafo 1 inc. 3; *Actas Constitucionales N° 2* art. 2° inc. 3° y N° 3 considerando 1°; *Sesión 191* cit.; *Proposiciones* cit. *ideas precisas* párrafo 23.

<sup>32</sup> Arts. 1° incisos 1, 2, 3, 4 y 5; y 5° inciso 2° de la Constitución.